



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2017, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas de la tasa por apertura de actividades y de la Ordenanza general de convivencia ciudadana.

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, se procede a la publicación definitiva del texto de las Ordenanzas para su entrada en vigor.

Ordenanza general sobre Bienestar Social, Convivencia Ciudadana y Medio Ambiente

Modificación aprobada definitivamente.

Artículo 10. Normas particulares.

No se permitirá, particularmente:

a) Molestar a los vecinos con ruidos procedentes de viviendas, locales y establecimientos públicos o privados, industrias, vehículos a motor o cualquier actividad comercial o industrial. A tal efecto se entenderá como nivel máximo de ruidos 45 decibelios de las 8:00 a las 22:00 horas, y 30 de las 22:00 a las 8:00 horas, medidos desde el interior de las viviendas o locales colindantes. El uso de aparatos de radio, televisión y otros instrumentos musicales deberán moderarse, singularmente en las horas destinadas al descanso. Las excepciones por razón de fiestas populares deberán ser autorizadas por el Alcalde, igual que para la celebración de bailes y festejos públicos.

b) El mobiliario de desecho será depositado en el lugar destinado al efector por el Ayuntamiento y los residuos sólidos urbanos serán depositados en bolsas cerradas en los contenedores, en las horas previas a su recogida no pudiendo arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos, papeles, cáscaras, líquidos malolientes y similares, aguas sucias, lavar coches, etcétera.

c) Arrojar residuos sólidos urbanos y escombros en terrenos o zonas distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen, y en caso de ser transportadas en vehículos, también los propietarios de estos.

d) Esparcir basuras, orines y cualquier clase de estiércol o sustancias contaminantes ambientalmente, o que produzcan malos olores en suelo urbano o urbanizable y a una distancia de dos kilómetros de los mismos.

e) Transitar por la vía pública manadas o rebaños de ganados, salvo que no exista itinerario practicable por vías pecuarias y siempre hacia el exterior y con permiso expreso de la Alcaldía, que fijará el itinerario y condiciones de paso.

f) Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de los inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 12. Clases de infracciones.

Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves la transgresión o inobservancia de los artículos 5.2, 6, 8a, 8b, 8f, 10b. Son infracciones graves la reiteración singular en la misma infracción, o la reiteración plural de cualquier infracción, además de las enumeradas en los artículos 8 párrafo primero, 8c según su magnitud a juicio del Alcalde, 8d, 8e, 8g, 9, 10a, 10c, 10d, 10e. Son infracciones muy graves, las previstas en el artículo 5.2, la reiteración singular en la misma infracción o la reiteración plural de cualquier infracción.

Artículo 13. Sanciones.

Por la transgresión o inobservancia de los artículos anteriores, se impondrán las siguientes sanciones, salvo que ya vengan establecidas en Leyes o Reglamentos estatales o autonómicos, en cuyo caso se impondrán los que ellas determinen:

Por las infracciones leves se impondrá la multa de 100,00 euros.

Por las infracciones graves se impondrá la multa de 300,00 euros.

Por las infracciones muy graves se impondrá la multa de 600,00 euros.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Modificación de ordenanza reguladora de la tasa por apertura de actividades.****Artículo 5. Cuota o tarifa.**

- Actividades sometidas a control preventivo, 142,00 euros por afectar a materias tales como el urbanismo, patrimonio histórico artístico, medio ambiente, salud pública, orden público y en todo caso, que se precise una autorización supramunicipal por razón de la legislación sectorial que resulte aplicable.

- Actividades sometidas a control a posteriori: 81,00 euros.

No obstante, cuando se solicite un cambio de titular, sin que implique ningún otro tipo de modificación, no devengará tasa si no transcurre más de doce meses desde la baja anterior y para el mismo negocio, y devengarán el 50% si el tiempo transcurrido es de 12 a 24 meses. Si transcurren más de 24 meses, devengará el 100% de la tasa.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Tembleque 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-4499